

Expediente: 414/24

Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ ICARO S.R.L. (FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO FICOSAR 348) S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**

Tipo Actuación: **DECRETO**

Fecha Depósito: **05/08/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27257354615 - *PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR), -ACTOR*

90000000000 - *ICARO S.R.L. (FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO FICOSAR 348), -DEMANDADO*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 414/24



H108022791587

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ ICARO S.R.L. (FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO FICOSAR 348) s/ EJECUCION FISCAL.- EXPTE. N° 414/24. - Juzgado Cobros y Apremios 2 C.J. Concepción

Concepción, 04 de agosto de 2025.

1) Advierte el proveyente que en el **punto 3 del decreto de fecha 29/04/2024**, se confeccionó incorrectamente el domicilio de la parte demandada como "General Paz 969, Piso PB, Dpto.1, San Miguel de Tucumán, Tucumán- ", siendo el domicilio correcto el de "General Paz 969, Piso PB, Dpto. 5, San Miguel de Tucumán, Tucumán". Que, en razón de ello en fecha 03/09/2024 se notificó la intimación en un domicilio incorrecto. Por lo que, ante la ausencia de la debida integración de la litis, que compromete la estructura esencial del mismo y el pleno ejercicio de la defensa en juicio, cuando no se han seguido las reglas de la notificación en debida forma, los jueces podrán dictar su nulidad. Que, en reiterados pronunciamientos nuestra Corte ha manifestado: "...Debe declararse de oficio, por ser insubsanable, al afectar la estructura esencial del proceso y el derecho de defensa en juicio, la nulidad de todo lo actuado desde la intimación de pago y embargo (art. 166 CPCC), cuando el ejecutado no fue nunca citado a juicio por falta de notificación en debida forma de la misma". DRES.: ESTOFAN (CON SU VOTO) – GANDUR – POSSE - Corte Suprema de Justicia - Sala Civil y Penal s/Cobro Ejecutivo, Sentencia 532 de fecha 31.07.2013; Sentencia 166, Fecha 23.04.2013; Sentencia 351 Fecha 14.05.2012; Sentencia 765 Fecha 12.09.2005; Sentencia 431 de Fecha 30.05.2005; Sentencia Nro. de Fecha 04.02.2005, entre otras. Asimismo, la doctrina procesal establece que la nulidad de oficio procede cuando el acto procesal viciado afecta derechos fundamentales, como el derecho de defensa en juicio, siendo insubsanable el defecto que compromete la validez del proceso en su conjunto (conf. Palacio, Lino Enrique, "Derecho Procesal Civil", T. II, pág. 320).En consecuencia, corresponde **declarar de oficio la nulidad del punto 3 del decreto de fecha 29/04/2024 y todas las actuaciones posteriores que fueron su consecuencia**, debido a que no se confeccionó el domicilio correcto de la parte demandada. Todo ello conforme art. 225 (Declaración de nulidad de oficio).

2) En virtud de lo expuesto, librar nuevo mandamiento de igual tenor al de fecha 20/08/2024, en el cual se debe consignar correctamente el domicilio de la parte demandada como **"General Paz 969,**

Piso PB, Dpto. 5, San Miguel de Tucumán, Tucumán ". Notificar digitalmente. FCV

Actuación firmada en fecha 04/08/2025

Certificado digital:

CN=IRIARTE Adolfo Antonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024799

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.